

Xalapa, Veracruz, 15 de septiembre de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Buenas tardes. Siendo las 12:00 horas en punto, se da inicio con la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta. Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son 39 juicios de la ciudadanía y un juicio general, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de los responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Queda aprobado.

Secretaria Tania Arely Díaz Azamar, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las magistraturas que integramos este Pleno, en

los que se controvierten diversas determinaciones relacionadas con la integración de órganos del Partido Acción Nacional en Campeche.

Secretaria de Estudio y Cuenta Tania Arely Díaz Azamar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En principio hago mención que algunos de los juicios ya fueron acumulados durante la instrucción, por lo que la propuesta de acumulación sólo se da donde se actualiza la figura.

En primer término, por otra parte, en algunas propuestas se considera oportuno sobreseer los medios de impugnación ante la falta de firma de las respectivas personas actoras, conforme se señala en cada proyecto.

Precisado lo anterior, me refiero a la propuesta de resolución del juicio 306 de este año y sus acumulados, en la que se propone confirmar la sentencia impugnada, pues fue correcto que el Tribunal local confirmara la resolución partidista que revocó la membresía de la parte actora, como consejeros del Partido Acción Nacional, sobre la base de que no podían ser reelectos, dado que perdieron el cargo desde que dejaron de asistir al Consejo en dos ocasiones sin justificación. Cuestión que, además, ya había sido determinada en una sentencia derivada de una cadena impugnativa previa.

En cuanto a los juicios 301 y acumulados, se propone confirmar la resolución controvertida al resultar inoperantes los agravios, pues, aunque les asista la razón, la parte actora no podría alcanzar su pretensión de obtener una nueva resolución de fondo que modifique la integración del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, ya que su causa de pedir se sustenta en la indebida exclusión de las consejerías electas en la Asamblea Estatal. Cuestión que ya fue analizada y resuelta por esta Sala Regional en el juicio de la ciudadanía 306 y acumulados.

Con relación a los juicios 320 y acumulados, se propone confirmar la sentencia controvertida, ya que los planteamientos relacionados con la integración del Consejo Estatal, que a su vez eligió a las personas integrantes del Comité Directivo Estatal, resultan inoperantes, ya que derivado de lo resuelto por esta Sala Regional en el juicio de la ciudadanía 306 y acumulados, no es posible que en esta instancia

modificar tal integración al ser una cuestión que resulta jurídicamente firme.

Por otro lado, los planteamientos relacionados con irregularidades relativas a una tutela judicial efectiva no son de la entidad suficiente para dejar sin efectos el proceso electivo.

Asimismo, los señalamientos relacionados con que en la jornada electoral existieron irregularidades consistentes en restricción de debate, incidencias de votación e imparcialidad son inoperantes, pues derivan de señalamientos genéricos.

Finalmente, respecto de los juicios 321 y acumulados, se propone confirmar la sentencia reclamada respecto de los juicios promovidos por quienes reclamaron la falta de exhaustividad de la Comisión de Justicia, porque sus planteamientos pretendían incorporar a esta cadena impugnativa cuestiones propias de procedimientos autónomos sobre la integración y ratificación del Consejo Estatal.

Por otro lado, en el juicio 341, se propone revocar el sobreseimiento por la supuesta extemporaneidad al estimar que no se debieron considerar para el cómputo del plazo, los días inhábiles ni el periodo vacacional determinados por el propio Tribunal local.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado. Están a consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 306 y sus acumulados; 301 y sus acumulados; 320 y sus acumulados; así como del 321 y sus acumulados, todos de este año, se aprobaron con unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 306 y sus acumulados; así como el 301 y sus acumulados, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se sobreseen los juicios respecto a las personas indicadas en términos del apartado correspondiente.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 320 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se sobresee parcialmente los juicios de la ciudadanía respecto de Julia del Socorro Tuscoli.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 321 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes indicados.

Segundo. – Se sobresee en los juicios de la ciudadanía respecto de quienes no firmaron electrónicamente ninguna de las demandas presentadas en la plataforma de juicio en línea.

Tercero. - Se confirma en los puntos resolutivos primero, segundo, cuarto y quinto de la sentencia reclamada.

Cuarto.- Se revocan la determinación de acumular los juicios locales, así como el punto resolutivo tercero de la sentencia reclamada y las consideraciones que lo sustentan, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario, Abel Santos Rivera, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución correspondientes a dos medios de impugnación, ambos del presente año.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 336, promovido por una ciudadana indígena perteneciente al Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, en contra de la omisión y dilación del Tribunal Electoral local de emitir resolución en un medio de impugnación promovido contra diversos actos u omisiones atribuidos al síndico municipal y al regidor de Hacienda del referido ayuntamiento, que a su decir podrían constituir violencia política contra las mujeres por razón de género.

Para la ponencia, el motivo de agravio es parcialmente fundado. Lo anterior, pues si bien de las constancias cobran en autos se advierte que el Tribunal responsable sí ha realizado diversas actuaciones a fin de allegarse de mayores elementos, lo cierto es que este tipo de controversias exigen una respuesta jurisdiccional pronta y eficaz, dada la naturaleza de los derechos involucrados y los daños continuados que pueden generarse a la posible víctima.

En ese sentido, la emisión de diversas medidas de protección y pronunciamiento sobre medidas cautelares no sustituyen ni releva al órgano jurisdiccional del deber de dictar una sentencia de fondo que restituya, en su caso, el derecho vulnerado.

En consecuencia, se propone ordenar al Tribunal responsable que emita la resolución correspondiente en los términos que se precisan en la propuesta.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio general 91, promovido por un ciudadano en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, que confirmó un acuerdo emitido por la Comisión de Quejas del Instituto Electoral de dicha entidad, donde declaró procedentes la adopción de medidas cautelares y de protección con motivo de la denuncia presentada en su contra, por la posible comisión de actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres por razón de género. Para la ponencia, los motivos de agravio son inoperantes e infundados.

Lo anterior, porque contrario a lo sostenido por el actor, la implementación de las medidas cautelares consistentes en la eliminación de las publicaciones denunciadas y la suspensión temporal de las cuentas y perfiles involucrados, no constituyó una determinación arbitraria ni una forma de censura previa, al tratarse de una medida preventiva idónea y necesaria para evitar la continuidad o reiteración de una posible afectación denunciada, aunado a que se consideran reiterativos los agravios del actor. Por estas y otras razones que se precisan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:
Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:
Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 336 y del juicio general 91, ambos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 336 se resuelve:

Primero. - Es parcialmente fundado el planteamiento relacionado con la dilación y omisión del Tribunal Electoral de Oaxaca de resolver el juicio local promovido por la parte actora.

Segundo. - Se ordena al referido tribunal que cumpla con los efectos señalados en la presente ejecutoria.

Finalmente, en el juicio general 91 se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Yesareli Pérez García, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Yesareli Pérez García: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 318 de este año, promovido en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que, por una parte, se declaró incompetente para conocer del pago de viáticos, y, por otra, tuvo por acreditada, de forma parcial, la obstrucción en el cargo de una regidora de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, y declaró la inexistencia de VPG.

Se propone revocar parcialmente la sentencia reclamada, porque la incompetencia decretada por el tema de viáticos es correcta. Sin embargo, existe una violación al derecho de acceso a la justicia completa e imparcial y al principio de exhaustividad, ya que la responsable no contestó la totalidad de los planteamientos de la actora, analizó los hechos de manera fragmentada sin tomar en cuenta todo el contexto denunciado, no realizó una valoración completa, individual y conjunta de las pruebas aportadas y dejó de juzgar con perspectiva de género.

El Tribunal local debe dejar intocado lo relativo a la incompetencia y dictar una nueva resolución en la que realice un análisis contextual, integral y con perspectiva de género de los hechos y las pruebas que obran en autos relacionadas con las conductas denunciadas por la actora, incluyendo la omisión de proporcionarle viáticos y, a partir de ello, determinar si se acredita la obstrucción plena en el ejercicio del cargo y, en su caso, violencia política o violencia política en razón de género.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, está a consideración del pleno el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, Rosalía Bustillo Marín, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 318 de este año se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 318, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente la sentencia reclamada para los efectos señalados en esta ejecutoria.

Secretaria Tania Arely Díaz Azamar, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Tania Arely Díaz Azamar: Con su permiso, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con cinco proyectos de resolución relativos a cinco juicios de la ciudadanía todos de este año en los términos siguientes.

Primero, me refiero al juicio 298 promovido a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz que declaró la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a dos medios de comunicación digital.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios de la actora, porque el Tribunal local sí analizó las publicaciones denunciadas, atendiendo a su contenido, contexto, y posteriormente las valoró de manera conjunta.

Asimismo, de su análisis integral, no se advierte que reproduzcan estereotipos de género, ni que las críticas se hubieran formulado por su condición de mujer.

Tampoco le asiste la razón respecto a que las publicaciones difundidas en 2019 y 2024 debieron considerarse como parte del contexto de la violencia denunciada. Ello, porque si bien determinados antecedentes pueden valorarse, aun cuando no constituyan por sí mismos una conducta sancionable en materia electoral, es necesario que guarden una vinculación objetiva con el ejercicio del derecho político-electoral afectado o que permitan advertir que forman parte de una misma conducta continuada, circunstancia que en el caso no se acredita.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio 319, promovido en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual acreditó la obstrucción al ejercicio del cargo de la promovente y declaró inexistente la violencia política en razón de género.

El ponente propone revocar parcialmente la sentencia emitida, pues la autoridad responsable al analizar la controversia incurrió en falta de exhaustividad y de valoración probatoria al desechar indebidamente las pruebas técnicas aportadas por la actora, por lo que se ordena que emita una nueva sentencia en la que realice un análisis contextual e integral de los hechos de obstaculización y violencia en razón de género denunciados en esa instancia.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio 335, mediante el cual se impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de

Veracruz, que entre otras cuestiones declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo del promovente e infundada la violencia política.

En el proyecto, se propone modificar la sentencia controvertida y declarar fundada la violencia política, pues si bien la autoridad responsable tuvo por acreditadas diversas conductas que obstruyeron el ejercicio de su cargo, no realizó un análisis integral y contextual del caso, aunado a que fue incorrecto que exigiera que se demostrara alguna afectación física o psicológica para acreditar la violencia política, debido a que las conductas y omisiones denunciadas analizadas en su conjunto sí limitaron y perjudicaron el derecho del actor a ejercer de manera plena las atribuciones inherentes de su cargo.

Por ello, se propone modificar la resolución controvertida para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Respecto al juicio de la ciudadanía 339 en el que se controvierta la resolución del Tribunal de Veracruz, que entre otras cuestiones declaró inexistente la obstaculización del ejercicio del cargo de la parte actora, la ponencia propone calificar como parcialmente es fundado los argumentos del promovente, porque fue indebido que el tribunal responsable analizara la obstaculización al ejercicio del cargo, alegada por el actor, sin considerar la vinculación de los actos acreditados.

En específico, la omisión de la autoridad municipal responsable de dar respuesta a las peticiones formuladas por la parte actora, y la omisión sistemática y recurrente de dicha autoridad municipal, de convocarlo debidamente a las sesiones de cabildo.

En ese sentido, se propone modificar la sentencia impugnada para tener por actualizada la obstaculización por la concatenación de esas dos conductas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio 340, por el que se controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, que desechó la demanda de la parte actora por extemporánea.

En el proyecto, se propone revocar la determinación controvertida, porque el tribunal local no consideró que su comunicado de suspensión

de términos y plazos, generó en la parte actora la expectativa de que no se computaría el plazo en asuntos jurisdiccionales, como el de la controversia planteada. Por ende, se ordena la emisión de una nueva resolución, en la que se tenga por colmado el requisito de oportunidad del medio de impugnación local.

Es la cuenta, magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a consideración del pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de la ciudadanía 298, 319, 335, 339 y 340, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 298, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio de la ciudadanía 319, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente la sentencia controvertida para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

En el juicio de la ciudadanía 335, se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en esta ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 339, se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada para el efecto de tener por actualizada la obstaculización al ejercicio del cargo del actor por la acreditación y concatenación de las conductas consistentes en la omisión sistemática y recurrente de la autoridad municipal responsable de convocarlo debidamente a las sesiones de cabildo, así como de dar respuesta a sus peticiones.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 340, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el presente fallo.

Y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 19 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

----- o0o -----

